



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 020-2002-AC/TC  
LIMA  
LUIS GUILLERMO TAPIA GARCÍA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2002

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Luis Guillermo Tapia García contra la sentencia expedida por la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 95, su fecha 11 de abril de 2001, que declaró improcedente la acción de amparo de cumplimiento; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone acción de cumplimiento contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para que se acate la Ley N.º 10772 y, en consecuencia, se le nivele su pensión entre el 1 de julio de 1990 y el 30 de setiembre de 1993, conforme a la Resolución N.º 001-84-BS, que dispuso el reajuste trimestral de las pensiones de los ex trabajadores de Electrolima; asimismo, solicita que se le reintegre el saldo diferencial correspondiente a dicho proceso de nivelación hasta la presente fecha.
2. Que, de la Resolución N.º 001-84-BS cuyo cumplimiento se exige mediante la presente acción, se acredita que no existe el *mandamus* claro e inobjetable respecto a la demandante; consecuentemente, este Tribunal no puede disponer su cumplimiento, toda vez que de hacerlo se desnaturalizaría el presente proceso; máxime, si existe controversia sobre la vigencia y actualidad del acto administrativo cuyo cumplimiento se demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

#### RESUELVE

**CONFIRMAR** la recurrida, que, revocando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

acción de cumplimiento. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

**REY TERRY  
REVOREDO MARSANO  
AGUIRRE ROCA  
ALVA ORLINDINI  
BARDELLI LARTIRIGROYEN  
GARCÍA TOMA**

U. Goyaine Roca

**Lo que certifico:**

**Dr. César Cubas Longa**  
SECRETARIO RELATOR